



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 109-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2023.- Las 10h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Razón de 28 de julio de 2023, sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.
- B)** Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2023-103-O, de 27 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, dirigido al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral.
- C)** Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2023-105-O, de 27 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, dirigido al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo.
- D)** Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2023-104-O, de 27 de julio de 2023, suscrito por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- E)** Oficio Nro. TCE-DAF-2023-0013-O, de 27 de julio de 2023, suscrito por el magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- F)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-3893-OF, de 28 de julio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- G)** Escrito presentado el 31 de julio de 2023, a las 18h43, en los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com, desde la dirección electrónica mariogodoy@gmail.com; con el asunto: **“Solicitud”**, adjunto contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título: **“Ejecución-signed.pdf”**, de 221 KB de tamaño; una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el abogado





**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE**

Joan Parra Rodas, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 3.0.2", es válida.

- H) Documento ingresado el 31 de julio de 2023, a las 21h41, en el correo institucional de la suscrita secretaria relatora *ad hoc* gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: carlos_febrescordero@trabajo.gob.ec, con el asunto: "**REFERENCIA A CAUSA No.109-2023-TCE // TCE-JVLL-SR-2023-105-O // TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** //" mediante el cual señala "(...), Pongo en su conocimiento el oficio que se adjunta para los fines pertinentes. (...)"; adjunto contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título "**MDT-VSP-2023-0298-O.pdf**", de 116 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Viceministro del Servicio Público, firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEc 3.0.2", es Válida.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con auto de 27 de julio de 2023, a las 13h36, este juzgador dispuso en lo principal que, se oficie al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio de Trabajo, y al Tribunal Contencioso Electoral el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que remitan, el cumplimiento de la sentencia (voto de mayoría), de 29 de junio de 2023, a las 16h54, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 989 - 992).
- 1.2. Razón sentada, de 28 de julio de 2023, por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, mediante la cual señala que no se notificó con el contenido del auto de 27 julio de 2023, las 13h36, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 133, al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, y a sus patrocinadores; por cuanto, al encontrarse ejecutoriada la sentencia emitida dentro de la presente causa, la casilla antes mencionada ya no se encuentra asignada al mismo, esto conforme consta de la leyenda manuscrita por la notificadora-citadora del este Tribunal Karina Cango Mora, al pie del boletín de notificación. (fs. 1002-1003).
- 1.3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**SEGUNDO: (Ejecución)**" del auto dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de julio de 2023, a las 13h36, la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, remitió el oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2023-103-O, de 27 de julio de 2023, al magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director administrativo financiero



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE

del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual pone en conocimiento lo dispuesto en auto. (fs. 1004 - 1005).

- 1.4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **"SEGUNDO: (Ejecución)"** del auto dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de julio de 2023, a las 13h36, la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, remitió el oficio, Nro. TCE-JVLL-SR-2023-105-O, al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo, mediante el cual pone en conocimiento lo dispuesto. El oficio fue recibido en el Ministerio de Trabajo, el mismo día, mes y año, a las 15h39, conforme fe de recepción que consta a foja 1007 vta. del expediente. (fs. 1006-1007 vta.).
- 1.5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **"SEGUNDO: (Ejecución)"** del auto dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de julio de 2023, a las 13h36, dentro de la presente causa, la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, remitió el oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2023-104-O, de 27 de julio de 2023, a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual pone en conocimiento lo ordenado dentro de la presente causa. El oficio fue recibido en el Consejo nacional electoral el mismo día, mes y año, a las 16h05, conforme fe de recepción que consta en el documento. (fs. 1008 - 1009).
- 1.6. Con oficio Nro. TCE-DAF-2023-0013-O, de 27 de julio de 2023, el magíster Vicente Eduardo Saavedra Alberca, director administrativo financiero del Tribunal Contencioso Electoral, informa al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, que mediante memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0098-M, de 11 de julio de 2023, el magíster William Cargua Freire, Especialista en Sistemas del TCE, comunicó al Secretario General de este Tribunal, que se ha dado cumplimiento con el registro de suspensión de derechos políticos y/o de participación del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra. (fs. 1011-1013).
- 1.7. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-3893-OF, ingresado el 28 de julio de 2023, a las 18h56, por recepción documental de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, adjunta documentos de soporte con los que respalda el cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida dentro de la causa Nro. 109-2023-TCE; así como, remite la certificación del registro de pago de la multa impuesta al señor Javier Humberto Pincay Salvatierra. (fs. 1015 - 1019 vta.).





- 1.8.** El 31 de julio de 2023, a las 18h43, el señor José Miguel Mendoza Rodas, mediante escrito remitido a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal; a través de su abogado patrocinador, solicita se oficie al Ministerio de Trabajo, a fin de que se cumpla con la sentencia dictada dentro de la presente causa. (fs. 1022 - vta.).
- 1.9.** El 31 de julio de 2023, a las 21h41, ingresó al correo institucional de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el oficio Nro. MDT-VSP-2023-0298-O, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Viceministro del Servicio Público, mediante el cual pone en conocimiento que “(...) *existe una imposibilidad formal y material para registrar la suspensión de derechos de participación solicitada en sentencia (...)*”; una vez verificado en el sistema “FirmaEC 3.0.2”, la firma es válida. (fs. 1025 - 1026).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo el oficio remitido por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Viceministro del Servicio Público, se considera lo siguiente:

- 2.1.** El artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece -en el numeral 1- como función del Tribunal Contencioso Electoral: “*Administrar justicia como instancia final en materia electoral y emitir fallos*”.
- 2.2.** La presente causa se sustanció, por mandato legal, en dos instancias; en tal virtud, el fallo expedido en segunda instancia, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, es de inmediato cumplimiento, como expresamente dispone el artículo 266 del Código de la Democracia.
- 2.3.** Conforme lo dispuesto en el artículo 264 del mismo cuerpo normativo, una vez ejecutoriada la sentencia, “[e]l Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento” (el resaltado no corresponde al texto original).
- 2.4.** Mediante sentencia de mayoría dictada en la presente causa el 29 de junio de 2023, a las 16h54, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

“(...) **TERCERO.- DECLARAR** que el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra adecuó su conducta a la infracción electoral muy grave



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE**

tipificada en el numeral 11 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia se imponen las siguientes sanciones:

3.1. La multa de **NUEVE MI CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$9.450,00) equivalente a veinte y un (21) salarios básicos unificados para el trabajador en general (...)

3.2. La **SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POR EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS**, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.

CUARTO.- OFICIAR a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, una vez ejecutoriada y para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta:

Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1307523660.

Al Ministerio de Trabajo, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1307523660.

La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral procederá a registrar en el módulo informático de suspensión de derechos de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia (...)."

2.5. Conforme lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez encargado de la ejecución de lo resuelto en la presente causa, mediante auto de 27 de julio de 2023, a las 13h36 (fs. 989 a 992) dispuse que a través de la Secretaría Relatora del despacho se oficie al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio de Trabajo y al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de requerirles que remitan a este juzgador: "El cumplimiento de la sentencia (voto de mayoría), de 29 de junio de 2023, a las 16h54, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme a los oficios remitidos a través de Secretaría General de este Tribunal (...)."

2.6. De fojas 1013 consta el Oficio Nro. TCE-DAF-2023-0013-O, de 27 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE

- Electoral, mediante el cual señala que el 11 de julio de 2023, con memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0098-M, el magister William Cargua Freire, Especialista en Sistema, informó al magister David Carrillo Fierro, secretario general: “En referencia al requerimiento del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0142-M recibido en la Unidad de Tecnología e informática, le informo que se ha dado cumplimiento al registro en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea de TENER /NO TENER SENTENCIA EN EL TCE, dentro de la causa Nro. 109-2023-TCE (...).”
- 2.7.** De fojas 1016 consta la Certificación de 28 de julio de 2023, suscrita por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual señala: *“(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): PINCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1307523660, SI registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”*.
- 2.8.** A fojas 1017 y vta., consta el Memorando Nro. CNE-DNF-2023-0223-M, de 28 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual certifica que: *“(...) En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, Sí se registra un depósito del Dr. Javier Humberto Pincay Salvatierra, con Nro. 1505415422 de fecha 20 de julio de 2023 en la ciudad de Portoviejo - Manabí”,* y adjunta el correspondiente comprobante de depósito por la cantidad de \$ 9.450,00 USD en la cuenta corriente Nro. 00110001726 del Consejo Nacional Electoral (fs. 1018).
- 2.9.** Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0298-O, de 31 de julio de 2023, que obra de fojas 1025 a 1026, suscrito por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, a través del cual expone lo siguiente:

“(...-) La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo en casos análogos, con memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0782-M ha emitido el siguiente criterio: “(...) la suspensión dispuesta por el Tribunal Contencioso Electoral únicamente afecta a los derechos de participación político electoral de la ciudadanía, más no se constituye en causa de prohibición o inhabilidad para ejercer un cargo en el sector público”.

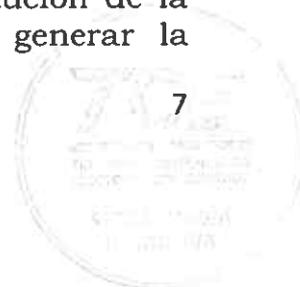
Por el expuesto, este Ministerio, respetuoso del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 y derecho a la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y, una vez emitida la Norma par el Registro y Rehabilitaciones de prohibiciones,



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE**

inhabilidades e impedimentos legales para desempeñar un cargo público y realizado el análisis jurídico correspondiente colige que existe una imposibilidad formal y material para registrar la suspensión de derechos de participación solicitada en sentencia, ya que el Ministerio del Trabajo con base en las facultades legales no posee en su normativa, realizar el registro de suspensiones de derechos de participación”.

- 2.10.** Ante lo expuesto por el abogado Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo este juzgador electoral precisa que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los denominados derechos de participación, los cuales no se circunscriben únicamente a los “*derechos de participación política electoral*”, como erradamente afirma el funcionario del Ministerio del Trabajo, pues entre los demás derechos de participación, consta los previstos en los numerales 2 y 7 de la citada norma constitucional, esto es: “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Desempeñar funciones y empleos públicos...*”, respectivamente.
- 2.11.** Ahora bien, si la facultad de participar en los asuntos de interés público, y desempeñar funciones y empleos públicos, se ejerce a través de los derechos de participación, el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, se encuentra impedido de ejercerlos mientras dure el período de suspensión de tales derechos, lo cual no está sujeto a interpretaciones de las autoridades del Ministerio del Trabajo.
- 2.12.** Por ello, no cabe aceptar el “criterio jurídico” invocado por el funcionario del Ministerio del Trabajo, más aún si, de conformidad con el último inciso del artículo 279 del Código de la Democracia: **“[E]n todos los casos en los que se imponga las sanciones de suspensión de derechos de participación o destitución, el Tribunal Contencioso Electoral notificará a la Autoridad de Relaciones Laborales”**; por tanto, sería un contrasentido notificar al Ministerio del Trabajo la imposición de la sanción de suspensión de derechos de participación, y que esta Cartera de Estado haga caso omiso de las normas constitucionales y legales, así como a las disposiciones legítimas de autoridad competente.
- 2.13.** La orden contenida en la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 109-2023-TCE, constituye un mandato de inmediato cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 264 del Código de la Democracia, norma que tiene fundamento en el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y cuya inobservancia puede generar la





Auto de Sustanciación
CAUSA No. 109-2023-TCE

comisión de infracción electoral, la determinación de responsabilidades y la imposición de las sanciones pertinentes.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de juez de instancia, encargado de la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa, **DISPONGO**:

PRIMERO.- (Oficiése).- Al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, en calidad de Autoridad del Ministerio del Trabajo, a fin de que disponga a quien corresponda, para que en el término de tres (03) días, a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley, se proceda al **registro de la sanción de suspensión de los derechos de participación** del ciudadano Javier Humberto Pincay Salvatierra, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1307523660, de lo cual se remitirá a este juzgador la documentación de acredite el cumplimiento del presente mandato judicial.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Toda vez que la causa se encuentra en fase de ejecución, a través de secretaría relatora de este despacho, para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de los señores jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y dictaron sentencia el 29 de junio de 2023, a las 16h54, los oficios ingresados dentro de la presente causa, y el contenido presente auto.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al señor, José Miguel Mendoza Rodas, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: jmiguelmendoza@hotmail.com,
jorgeaacarrillo@gmail.com,
mblum@juridicoblum.com,
joanp.rodas@gmail.com
mariogodoyn@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 072;
- Al señor, Javier Humberto Pincay Salvatierra en:
 - Los correos electrónicos: jpincaysalvatierra@gmail.com
lucai-88@hotmail.com
julioc.25@hotmail.com
danielvasconez@hotmail.com
robalinodaniela@hotmail.com
guillermogonzalez333@yahoo.com
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:



- Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec,
asesoriajuridica@cen.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec;
- La casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en:
 - Los correos electrónicos: julioyeppez@cne.gob.ec,
tamaramontesdeoca@cne.gob.ec,
tyronemeza@cne.gob.ec,
evelynmoerira@cne.gob.ec;

CUARTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de agosto de 2023.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc



